



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20165500371991**

Bogotá, 27/05/2016



20165500371991

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**COOTRANSPORTES ALONDRA**  
**AVENIDA BOLIVAR No. 1 - 86**  
**ARMENIA - QUINDIO**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15016** de **13/05/2016** por la(s) cual(es) se **RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 15016 DEL 13 MAY 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio de transporte público terrestre automotor especial **COOTRANSPORTES ALONDRA.**, identificada con el N.I.T. 830.090.182-8 contra la Resolución No. 010920 del 25 de Junio de 2015.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del decreto 174 de 2001 (Derogado por el Decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

## CONSIDERANDO

Que La autoridad de tránsito y transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 13761580 del 19 de diciembre de 2012 impuesto al vehículo de placa SWO-728 por haber transgredido el código de infracción número 590 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

Mediante resolución No. 031790 del 18 de diciembre de 2014 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa **COOTRANSPORTES ALONDRA** identificada con el N.I.T. 830.090.182-8, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 590 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "(...)Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas (...)". Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso publicado en la página de internet de esta Superintendencia y en lugar público de las instalaciones de esta entidad, desfijado el 17 de abril de 2015 el cual se entiende como notificado el día siguiente hábil a la desfijación del aviso, esto es el 20 de abril de 2015 quedó notificada la empresa investigada, quienes no presentaron los correspondientes descargos.

Por Resolución No. 010920 del 25 de Junio de 2015 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa **COOTRANSPORTES ALONDRA** identificada con el N.I.T. 830.090.182-8, con multa

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio de transporte público terrestre automotor especial COOTRANSPORTES ALONDRA., identificada con el N.I.T. 830.090.182-8 contra la Resolución No. 010920 del 25 de Junio de 2015.*

de 10 SMMLV por haber transgredido el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 590 en concordancia con el código 531 de la misma resolución. Esta Resolución quedó notificada por correo electrónico certificado el día 26 de Junio de 2015 a la empresa Investigada.

Mediante oficio radicado con No. 2015-560-060271-2 del 19 de Agosto de 2015, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

El artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo enuncia los requisitos que deben reunir los recursos, así: *"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...."*

El plazo otorgado en el artículo 76 del Código en mención para interponer los recursos del proceso administrativo, el cual fue debidamente informado en el artículo cuarto de la resolución de fallo, es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, término que se cumplió el 13 de Julio de 2015.

Al entrar a analizar el recurso se observa que el mismo no cumple con los requisitos antes descritos ya que el recurso fue presentado de forma extemporánea.

*"Sobre los términos procesales, la Corte Constitucional ha sido muy clara al determinar que la finalidad de los términos procesales frente o las personas que ejercitan sus derechos es permitir la realización del derecho sustancial, como se anoto en la Sentencia C-1264 de 2005: "Los términos procesales "constituyen en general el momento o la oportunidad que la Ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia". Por regla general, los términos son perentorios esto es improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes.*

*Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta, diligente los plazos que la Ley consagró para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso.*

*La consagración de términos perentorios y, en mayor medida su estricta aplicación por parte del juez..., en nada contradice la Carta Política Por el contrario, busca hacer efectiva los derechos de acceso a la administración de justicia y al debido proceso. Así como los principios de celeridad, eficacia, seguridad jurídica y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades propias de cada proceso,*

RESOLUCIÓN No. 15016 DEL 13 MAY 2016

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio de transporte público terrestre automotor especial COOTRANSPORTES ALONDRA., identificada con el N.I.T. 830.090.182-8 contra la Resolución No. 010920 del 25 de Junio de 2015.*

*en la medida en que asegura que éste se adelante sin dilaciones injustificadas, como lo ordena el artículo 29 de la Carta Política, en armonía con el 228 ibidem, que establece que los términos deben ser observados con diligencia, tanto por los funcionarios judiciales como por las partes involucradas.*

*De igual forma, el cumplimiento de los términos desarrolla el principio de seguridad jurídica que debe gobernar los procesos y actuaciones judiciales pues, si bien todas las personas tienen derecho a acceder a la administración de justicia, ellas están sujetas a una serie de cargas procesales, entre las cuales se resalta la de presentar las demandas y demás actuaciones dentro de la oportunidad legal, es decir, acatando los términos fijados por el legislador.*

*En síntesis, los términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, así como corresponde a los jueces y los auxiliares de la justicia velar por su cumplimiento, por cuanto es una carga procesal en cabeza de los primeros que busca garantizar la seguridad y certeza jurídica, el debido proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo. Así mismo, busca hacer efectivo el principio de igualdad procesal bilateralidad de la audiencia“.*

Así las cosas, se puede inferir que la empresa tuvo desde el día 30 de Junio de 2015 hasta el 13 de Julio de 2015 para interponer los recursos correspondientes.

Se observa que la empresa investigada no interpuso los correspondientes recursos dentro del término legalmente concedido para hacerlo.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo este Despacho debe rechazar los recursos impetrados ya que no cumplen con los requisitos de ley.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar los recursos de reposición y apelación interpuestos por la empresa **COOTRANSPORTES ALONDRA** identificada con el N.I.T. 830.090.182-8 contra la Resolución No. 010920 del 25 de Junio de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa **COOTRANSPORTES ALONDRA** identificada con el N.I.T. 830.090.182-8 su domicilio principal en la ciudad de **ARMENIA / QUINDIO.**, en la dirección **AV BOLIVAR # 1 - 86. Correo Electrónico. landicon@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

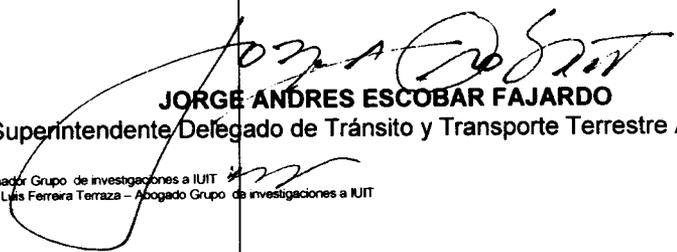
RESOLUCIÓN No. 15016 DEL 13 MAY 2016

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio de transporte público terrestre automotor especial COOTRANSPORTES ALONDRA., identificada con el N.I.T. 830.090.182-8 contra la Resolución No. 010920 del 25 de Junio de 2015.*

**ARTICULO TERCERO:** **Contra** la presente Resolución procede el recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte del cual podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

Dada en Bogotá D.C., a los, 15 0 16. 13 MAY 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Aprobó: Coordinador Grupo de investigaciones a IUIT  
Proyectó: Fabio Luis Ferreira Terraza - Abogado Grupo de investigaciones a IUIT

## Registro ESAL

La información suministrada es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

<b>Nombre Comercial</b>	<b>COOTRANSPORTES A LONDRA</b>
<b>Tipo</b>	
<b>Ciudad de Comercio</b>	ARMENIA
<b>Número de Registro</b>	3000502437
<b>Identificación</b>	001-8300901N2-8
<b>Fecha de Activación</b>	2007
<b>Forma de Empresa</b>	20051233
<b>Regimen Tributario</b>	ACTIVA
<b>Forma de Organización</b>	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
<b>Forma de Organización</b>	LAS DEMÁS ORGANIZACIONES (SUCURSAL, SECCIONES, FILIALES, etc.)
<b>Categoría de la Matricula</b>	SOCIEDAD O PERSONA JURIDICA PRINCIPAL O ESAL
<b>Capital Acumulado</b>	0,00
<b>Utilidad por esta fecha</b>	0,00
<b>Ingresos Corporativos</b>	0,00
<b>Impuestos</b>	0,00
<b>Activo</b>	No

### Actividades Económicas

- Transporte de pasajeros
- Transporte de carga

### Información de Contacto

<b>Dirección Comercial</b>	ARMENIA / QUINDIO
<b>Dirección Postal</b>	AV BOLIVAR # 1-86
<b>Dirección de Correo</b>	67452630
<b>Municipio Fiscal</b>	ARMENIA - QUINDIO
<b>Dirección Física</b>	AV BOLIVAR # 1-86
<b>Teléfono Comercial</b>	67452630
<b>Contacto Electrónico</b>	

[Ver Certificado](#)



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500331491



Bogotá, 16/05/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**COOTRANSPORTES ALONDRA**  
AVENIDA BOLIVAR No. 1 - 86  
ARMENIA - QUINDIO

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15016 de 13/05/2016** por la(s) cual(es) se **RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 14682.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Representante Legal y/o Apoderado  
COOTRANSPORTES ALONDRA  
AVENIDA BOLIVAR No. 1 - 86  
ARMENIA - QUINDIO

472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
IST 600.052917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Linea Nat. 01 8000 111 211

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

ESTADO: RN581217074CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
COOTRANSPORTES ALONDRA

Dirección: AVENIDA BOLIVAR No.  
86

Ciudad: ARMENIA\_QUINDIO

Departamento: QUINDIO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
31/06/2016 15:30:45

No. Ingresante de carga (RNT) 01-4420-0157  
No. B. Res. Muestreo Fracción (RMBF) del (D.V./D.E.)